

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2025

Por el que se sustituye una Coordinación del Secretariado de una Junta Judicial Electoral.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Coordinación del Secretariado: Personal que depende jerárquicamente de la Dirección de Organización y cuya labor principal es de apoyo y colaboración a las funciones de organización electoral para la realización de las tareas adjetivas al cargo.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta(s) Judicial(es) Electoral(es): Órganos temporales que se instalan en cada uno de los Distritos Judiciales Electorales para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, la Legislatura Local publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina*

Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del doce de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2025, expidió los Lineamientos.

4. Designación de Vocalías y Coordinaciones del Secretariado de las Juntas Judiciales Electorales

En sesión extraordinaria del diez de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2025, designó a las Vocalías y Coordinaciones del Secretariado para integrar las Juntas Judiciales Electorales.

5. Sustitución de una Coordinación del Secretariado

En sesión extraordinaria del veintisiete de marzo posterior, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/63/2025, sustituyó, entre otras, la Coordinación del Secretariado de la Junta Judicial Electoral XIII Tenancingo, recayendo el nombramiento en Lucio Hernández Sánchez.

6. Renuncia y ratificación

El veintinueve de marzo del presente año se recibió en la Junta Judicial Electoral XIII Tenancingo la renuncia y el primero de abril realizó la ratificación de la misma, al cargo de Coordinador del Secretariado de la siguiente persona:

No	Junta Judicial Electoral	Cargo	Nombre
1	XIII Tenancingo	Coordinador del Secretariado	Lucio Hernández Sánchez

7. Propuesta de sustitución por la UTAPE

El primero de abril siguiente, la UTAPE envió a la SE¹ la propuesta de sustitución, precisando, entre otras consideraciones, la forma en que quedaría constituida la Junta Judicial Electoral referida en el punto anterior, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/162/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por el Decreto número 65 de la Legislatura Local, Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero, el artículo 185, fracción VIII del CEEM, así como por el Lineamiento Sexto, párrafo primero de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción VI, determina que es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto

de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del Poder Judicial en los Estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los

órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 494, numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo quinto, prevé que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, del precepto aludido, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,

profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de las Juntas Judiciales Electorales y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 567, párrafo primero, mandata que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 604, párrafos primero, cuarto y séptimo, precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de las Juntas Judiciales Electorales que se instalarán, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.
- Las Juntas Judiciales Electorales podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.
- Quienes integren dichas Juntas deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General que señale la ley, los que apruebe este Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

En el Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero, se establece que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará las Juntas Judiciales Electorales que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación. Aunado a que en

la integración se podrá designar directamente a vocalías que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Lineamientos

El Lineamiento Quinto denominado *INTEGRACIÓN DE PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN*, párrafo quinto, establece que con las personas restantes que no sean designadas en las Vocalías y Coordinación del Secretariado, se integrará una lista de reserva diferenciada por género, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida en la evaluación del desempeño correspondiente al Proceso Electoral inmediato anterior.

El Lineamiento Sexto denominado *SUSTITUCIONES*, párrafo primero, precisa que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de México, serán designadas por este Consejo General, para lo cual se considerará la integración haciendo el movimiento vertical correspondiente y se podrá designar a la vocalía con la siguiente calificación más alta de la lista de reserva.

El párrafo cuarto de dicho Lineamiento, prevé que las sustituciones que realice este Consejo General, dependiendo de los motivos que le dieron lugar, podrán ser de dos tipos: definitiva o provisional. Además de lo anterior, se considerará, en lo que resulte aplicable, lo establecido en el Reglamento de Órganos Desconcentrados del IEEM.

El párrafo quinto, del referido Lineamiento, bajo el rubro *Definitiva por desocupación del cargo de Vocal*, señala que la renuncia definitiva por desocupación del cargo de Vocal o Coordinador del Secretariado se refiere a los supuestos que originan una vacante a partir de una renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otros.

El párrafo sexto, del citado Lineamiento, referido como *Definitiva por desocupación del cargo de vocal*, determina que en lo que corresponde al trámite para presentar una renuncia, será necesario que quien ocupe la Vocalía o una Coordinación y requiera renunciar al cargo, elabore un escrito con firma autógrafa, dirigido a la Consejera Presidenta de este Consejo General o al Secretario Ejecutivo, en el que expondrá las razones por las que desiste de la Vocalía o de la Coordinación.

El párrafo séptimo, del Lineamiento en mención, indica que una vez recibida la renuncia vía electrónica, la UTAPE se encargará de contactar

telefónicamente a la vocalía que emite su renuncia con la finalidad de corroborarla, ratificarla e iniciar con el procedimiento de sustitución.

III. MOTIVACIÓN

El veintinueve de marzo del año en curso, se recibió en la Junta Judicial Electoral XIII Tenancingo, escrito de renuncia al cargo de Coordinador del Secretariado de dicha Junta, por lo que se trata de una vacante definitiva por renuncia.

Asimismo, la persona que renunció a la Coordinación del Secretariado procedió a su ratificación debida, en términos del Lineamiento Sexto, lo que hace evidente su plena manifestación de voluntad para dejar de ocupar el cargo conferido.

Como consecuencia, con apoyo en las atribuciones conferidas, la UTAPE realizó la propuesta de sustitución correspondiente, en los términos siguientes:

- **Coordinación del Secretariado de la Junta Judicial Electoral XIII Tenancingo**

De conformidad a lo previsto en el Lineamiento Quinto, párrafo quinto, se integrará una lista de reserva diferenciada por género, la cual estará conformada en orden descendente de acuerdo a la calificación final obtenida en la evaluación del desempeño correspondiente al Proceso Electoral inmediato anterior.

En ese sentido, para ocupar el cargo vacante de Coordinación del Secretariado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que se ubica actualmente en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicha Junta para ofrecerle el cargo, quien dio contestación por la misma vía rechazando la propuesta.

Posteriormente la UTAPE en términos de lo previsto en el Lineamiento Sexto, párrafo séptimo, envió correo electrónico a la persona que ocupa el segundo lugar en la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su deseo ocupar la misma, quien remitió contestación aceptando la propuesta.

Por lo tanto, la designación por sustitución cumple con el procedimiento establecido en los Lineamientos y, en consecuencia, se designa a

Princesa Jara Quiroz Reyes, como Coordinadora del Secretariado de la Junta Judicial Electoral XIII Tenancingo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se deja sin efecto la designación y nombramiento de la Coordinación del Secretariado, correspondiente a:

No.	Junta Judicial Electoral	Cargo	Coordinación que se sustituye	Causa
1	XIII Tenancingo	Coordinador del Secretariado	Lucio Hernández Sánchez	Renuncia ratificada

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución y designación de la Coordinación del Secretariado referida, en los términos siguientes:

No.	Junta Judicial Electoral	Cargo	Coordinación que se designa
1	XIII Tenancingo	Coordinadora del Secretariado	Princesa Jara Quiroz Reyes

TERCERO. La sustitución realizada en el punto Segundo surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y la persona designada quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos a partir de la misma fecha.

CUARTO. Expídase el nombramiento a la Coordinación del Secretariado designada mediante el punto Segundo del presente instrumento.

QUINTO. Se instruye a:

La UTAPE:

- a) Genere el nombramiento correspondiente, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, notifique y entregue a la Coordinación del Secretariado que se designa, el nombramiento y oficio de adscripción expedidos a su favor.

- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la designación realizada.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a las Consejeras integrantes, para los efectos conducentes.

La DA:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

La DO:

- Informe a la Junta Judicial Electoral donde surten efectos la designación aprobada en el punto Segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el ocho de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

